

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día miércoles 18 de febrero de 2021 a las a las 11:27 a.m., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por a.duque@vinculolegalsas.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 16 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE TENENCIA-LEASING
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)
Demandado	AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00190 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), en contra de AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S., observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclarar la pretensión cuarta de la demanda en el sentido de indicar cuales son los cánones de arrendamiento adeudados, esto es los períodos y los correspondientes valores de conformidad a lo pactado en el contrato.
2. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares
3. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto indicar como obtuvo la dirección de

correo electrónico del demandado y afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección aportada corresponde a la del accionado.

4. Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró la togada allí registrada.
5. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, con una vigencia no superior a un mes.
6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), en contra de AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88e1610a5e61fa6fa57f2d5b1c83e8973a1ad70bf3f6b6fb6f6da6d3474a09f

Documento generado en 16/03/2021 03:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **17 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario